

SUPLENTE

Primero

Nombre: GABRIEL DELGADO MORAN
 Objeto: Segundo Curso perfeccionamiento en violoncello-dirección de orquesta en la Universidad de Louisiana (EEUU)
 Importe: 500.000'-Pts.
 Concepto: Matrícula y Estancia.

Segundo

Nombre: RAFAEL HERRADOR PINO
 Objeto: Estudios violín en Escuela Superior de Música Reina Sofía de Madrid (España)
 Importe: 750.000'-Pts.
 Concepto: Estancia.

Tercero

Nombre: JOSE HERRADOR PINO
 Objeto: Estudios violín en Escuela Superior de Música Reina Sofía de Madrid (España)
 Importe: 750.000'-Pts.
 Concepto: Estancia.

Cuarto

Nombre: VICENTE PARRILLA LOPEZ
 Objeto: Estudios de flauta de pico en el Real Conservatorio de La Haya (Holanda)
 Importe: 600.000'-Pts.
 Concepto: Matrícula y Estancia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, a tenor del art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de noviembre de 1996.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Hacienda la Peregrina, en Bormujos (Sevilla).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 21 de noviembre de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Hacienda la Peregrina, en Bormujos, (Sevilla), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 21 de noviembre de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Hacienda la Peregrina en Bormujos (Sevilla), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Bormujos, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente

deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 a) de la Ley 1/1991 de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General, resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Hacienda la Peregrina en Bormujos (Sevilla) cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Hacienda la Peregrina.

Localización: Bormujos (Sevilla).

Ubicación: Camino que parte del p.k. de la ctra. local SE-629, entre Bormujos y Bollullos de la Mitación.

Fecha de construcción: Segunda mitad del siglo XVIII.

Autor: Barroco.

Descripción.

La hacienda la Peregrina responde a la tipología de patio único con almazara, señorío, portada y torres mixtas. Su arquitectura se adscribe al modelo tradicional con elementos del barroco urbano.

El patio, de planta cuadrangular, está cerrado en su fachada de acceso por una verja sobre murete, con dos pilares que sujetan la cancela. El pozo, que se sitúa en dicho patio, presenta una inscripción en la que se indica el año 1759 como fecha del comienzo de la construcción.

Al fondo del patio se localiza el señorío, que ocupa parte de una nave de dos plantas.

A él se accede a través de una zona porticada, con arcos y columnas. El arco central se encuentra rematado por un balcón con escudo de piedra.

Las naves laterales están ocupadas por el lagar y la almazara, con torres mixtas gemelas, que presentan arcos, pilastras y remates en forma de cubierta de pabellón con tejas.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 12 de diciembre de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Ermita de San Benito, en Guadalcanal.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 21 de noviembre de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Ermita de San Benito, en Guadalcanal (Sevilla), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 21 de noviembre de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Ermita de San Benito, en Guadalcanal (Sevilla), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Guadalcanal, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 a) de la Ley 1/1991 de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General, resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Ermita de San Benito en Guadalcanal (Sevilla) cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Ermita de San Benito.

Localización: Guadalcanal (Sevilla).

Ubicación: Hacienda de San Benito. Ctra. de Alanís, km. 2.

Fecha de construcción: Finales del siglo XIII o principios del siglo XIV, con reformas en la segunda mitad del siglo XVII.

Autor: Desconocido.

Estilo: Mudéjar con reformas barrocas.

Descripción.

La ermita de San Benito fue construida entre los años finales del siglo XIII y primera mitad del XIV. De este período constructivo hay que destacar las portadas laterales, hoy inutilizadas. Obras ejecutadas en ladrillo, con arcos ojivales y alfiz, todo del gusto gótico-mudéjar, como el pórtico del muro de la Epístola. Esta presenta arcos de medio punto elevados sobre pilares cuadrangulares.

En el interior, la única nave se cubre por medio de bóvedas de medio cañón con lunetos. El presbiterio, por su parte, se cubre mediante bóveda semiesférica, al igual que el interesante espacio del camarín, que da lugar a una vistosa solución exterior de cúpula con tambor octogonal. En los distintos muros y en las claves de la bóveda del presbiterio subsisten pequeños tondos de piedra decorados con distintos motivos, que provienen de la primitiva fábrica.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra.